

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos indicándose que la parte demandante allegó solicitud de incidente de responsabilidad solidaria frente al empleador del demandado que al parecer no ha dado cumplimiento a la medida de embargo de salarios.

En el expediente obra prueba que el señor Orlando Cano recibió el oficio que comunica la medida el 10 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de febrero de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00076
Auto Sust. 059

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SOR TERESITA SERNA HOLGUÍN contra el señor JAMES ALBERTO AGUDELO LOTERO, se observa que la parte demandante pretende adelantar un trámite incidental en contra del presunto empleador del demandado, esto es, frente al señor Orlando Cano, en su calidad de empleador de la finca Agua Linda del municipio de San José, Caldas, lugar que fue denunciado como el sitio donde labora el demandado.

Pues bien, considera el despacho que antes de dar paso al trámite deprecado, es procedente hacer uso de las facultades del Juez establecidas en los artículos 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que al efecto dispone:

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

A fin de dar adecuado trámite procedimental a la anterior disposición es necesario, acudir además a lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Art. 44. Poderes correccionales del Juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

(...)

Parágrafo:

(...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento antes transcrito en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 ibídem, se dispone adelantar trámite incidental regulado en los artículos 127 y siguientes del código mencionado.

Al efecto se dispone requerir al señor Orlando Cano, quien al efecto recibió el oficio No. 1153 del 8 de octubre de 2020 en el que se comunica la medida cautelar, para que presente las explicaciones del caso dentro del término de tres (3) días, relacionados con el no acatamiento de la medida cautelar mencionada.

El término empezará a contar a partir de la notificación personal que para el efecto se realice, la cual deberá realizarse de conformidad con el artículo 291 de la misma reglamentación.

Al notificado se le deberá hacer entrega de copia de la presente providencia al momento de la correspondiente notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR trámite incidental contra el señor ORLANDO CANO,

dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SOR TERESITA SERNA HOLGUÍN contra el señor JAMES ALBERTO AGUDELO LOTERO, de conformidad con lo establecido en los artículo 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en concordancia con el párrafo del artículo 44 del Código General de Proceso, por el presunto incumplimiento de la orden de aplicar la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio No. 1153 del 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ORLANDO CANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, indicándose que cuenta con el término de tres (3) días para que presente las explicaciones del caso y para que allegue y/o solicite la pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Entréguesele copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294def421a1e8bab3a1f805e85e30d955706c8be682c88f8151f08425d01ac96**

Documento generado en 12/02/2021 12:02:20 PM